



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Declarativo Verbal Reivindicatorio De Dominio- Mínima Cuantía
Demandante: José Alejandro González Celemín
Demandado: Javier Castro Téllez
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00050-00
Decisión: **Ordena Dar Impulso Procesal, Notificar Demanda y Materializar Medida Cautelar.**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 03 de diciembre hogaño indicando que, la oficina de registro devolvió la solicitud de inscripción de demanda por falta de pago del registro por mora superior a dos meses por parte de la parte interesada en el pago del coste respectivo, así mismo pone de presente que con posterioridad la parte demandante allegó recibo de pago del registro de inscripción de demanda.

CONSIDERACIONES:

Dada la devolución de la orden de registro generada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la cual se realizó mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2021 ([15 2021-00050DevoluciónRegistro](#)), la cual se incorpora el expediente electrónico y se pone a disposición de las partes, se ordenara reenviarse a fin de materializar dicho registro acompañándola del respectivo soporte de pago hecho por la parte demandante y que también se incorpora al expediente, ([16 MemorialAllegandoConstanciaPagoRegistro](#))

Por lo anterior se procederá a ordenar la realización adecuada de la notificación del **auto admisorio y se apersona del registro de la medida cautelar ordenada a fin de garantizar dicho registro**, para lo cual **se requerirá a la parte demandante** para que lo realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1, teniendo en cuenta que el demandante allego línea whatsapp del demandado deberá intentarse la notificación por este medio en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:



PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante la realización adecuada de la notificación del **auto admisorio de la presente demanda y que se apersone del registro de la medida cautelar ordenada a fin de garantizar dicho registro**, en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de detenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación.

SEGUNDO. Por secretaria, reenvíese oficio contentivo de la orden de registro de la inscripción de la demanda en los términos indicados en la parte motiva del presente auto, con copia al demandante y su apoderado para lo de su competencia.

TERCERO. AGREGAR al expediente los memoriales ([15 2021-00050DevoluciónRegistro](#), y [16 MemorialAllegandoConstanciaPagoRegistro](#)) allegado por el demandante y dejarlas en conocimiento de las partes.

CUARTO. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202100050 Reivindicatorio](#)

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA

Juez

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d217e301935e23023f91b38cbc741a90f24ed43e26615a45bff2323f703df97**
Documento generado en 07/12/2021 12:27:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>